

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). -

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** ARGENIA JULIO SANMARTÍN.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predio:** EL CONSUELO

En atención a la nota secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de calendas 19/10/20, comunicado y recibido a través de oficio No. 1148 de 21/10/20 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, se le requerirá.

Así mismo, se otea que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, al día de hoy no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo séptimo del auto de calendas 02/08/19, comunicada y recibida a través de oficio No. 1517 de 06/08/19, se ordenará conminarlo para que acate el ordenamiento en comento.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Requírase a la UAEGRTD, a efectos de que, en el término de la distancia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de calendas 19/10/20, comunicado por correo electrónico a través de oficio No. 1148 de 21/10/20, cuya copia se le remitirá.

SEGUNDO: Conmínesse al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, a fin de que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo séptimo del auto de calendas 02/08/19, comunicadas y recibidas a través de oficio No. 1517 de 06/08/19, cuya copia se le remitirá.

TERCERO: Por secretaria expídanse los oficios a que haya lugar, advirtiendo a las entidades requeridas que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PRAM/VM



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA  
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97978c35c1a9520f36b81aabf22fa34ed7c25774e1e8f7d4138eba5e9736c025**

Documento generado en 16/04/2021 06:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**